

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-121/2017.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JORGE DE JESÚS
CASTAÑEDA JUÁREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-121/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día ocho de junio del dos mil diecisiete, ***** solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del Estado (que en los sucesivos llamaremos Procuraduría o PGJEZ), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- El veinte de julio del año que transcurre, la solicitante inconforme, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión mediante la misma Plataforma.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a

la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha dos de agosto del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía correo electrónico al recurrente, así como mediante oficio 537/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día siete de agosto del año en curso, la Procuraduría remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 822/2017, signado por el Titular de dicho sujeto obligado, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto.

SÉPTIMO.- Por auto del día catorce de agosto del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, municipios, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

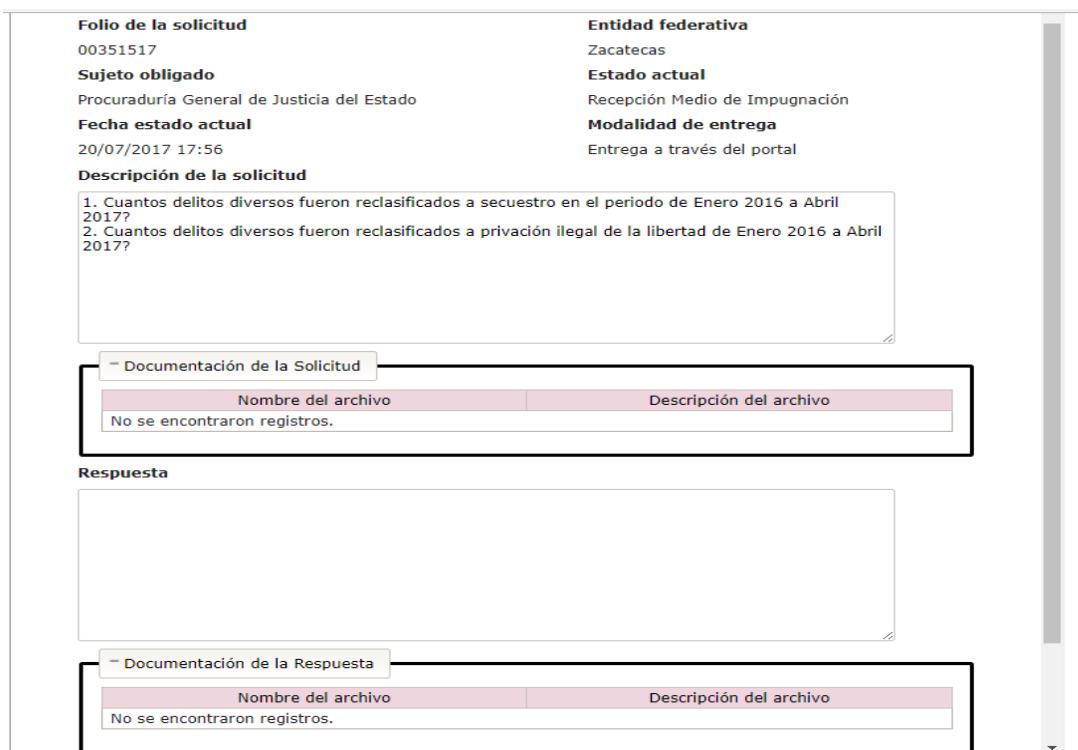
Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Al iniciar el análisis del asunto, tenemos que la PGJEZ es sujeto obligado de conformidad con los artículos 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Procuraduría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así también, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

1. Cuantos delitos diversos fueron reclasificados a secuestro en el periodo de Enero 2016 a Abril 2017?
2. Cuantos delitos diversos fueron reclasificados a privación ilegal de la libertad de Enero 2016 a Abril 2017?

Respecto a dicha solicitud, de la plataforma Nacional de Transparencia no se desprende algún documento referente a la respuesta del sujeto obligado, según se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

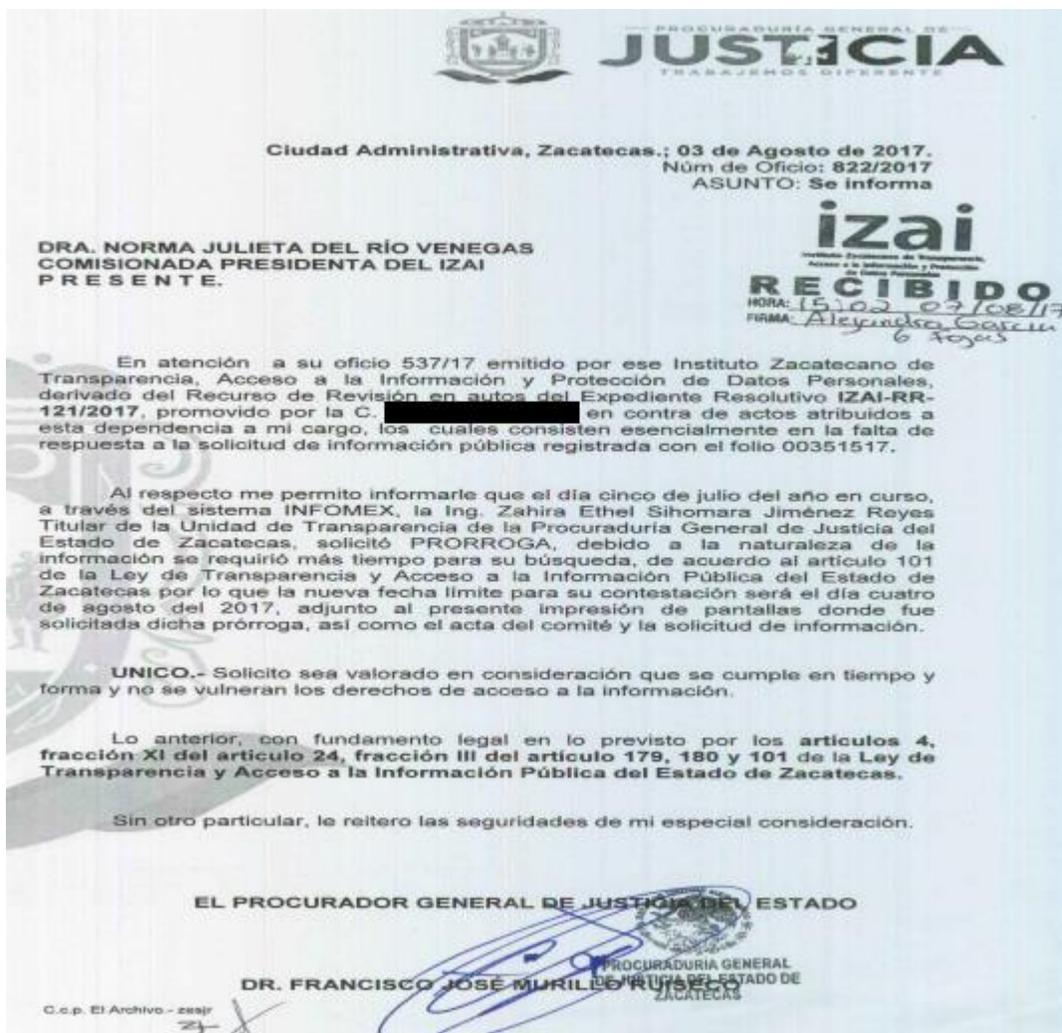


The screenshot displays a web interface for a request. It includes fields for 'Folio de la solicitud' (00351517), 'Entidad federativa' (Zacatecas), 'Sujeto obligado' (Procuraduría General de Justicia del Estado), 'Estado actual' (Recepción Medio de Impugnación), and 'Fecha estado actual' (20/07/2017 17:56). The 'Descripción de la solicitud' section contains the two questions listed in the previous block. Below this, there are two sections for 'Documentación de la Solicitud' and 'Documentación de la Respuesta', each with a table showing 'Nombre del archivo' and 'Descripción del archivo', both of which are empty with the message 'No se encontraron registros.'

Es por ello que la ahora recurrente, según se desprende del escrito presentado a través del mismo sistema electrónico, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

[...]Hice mi solicitud desde el 8 de junio, incluso con la prórroga ya pasó mucho tiempo (más de 6 semanas) [...] [sic]

CUARTO.- Tomando en consideración que no apareció algún documento referente a la respuesta del sujeto obligado, ni aparecía alguna prórroga solicitada por éste, fue admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y fueron notificadas las partes; por su parte, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el siete de agosto del dos mil diecisiete, mediante oficio 822/2017, signado por el Titular de dicho sujeto obligado, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto, a través de las cuales expresó lo siguiente:



Así tenemos que la solicitud planteada por ***** , la realizó el día ocho de Junio del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y es a partir de esta fecha que la Procuraduría General de Justicia del Estado disponía de veinte días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

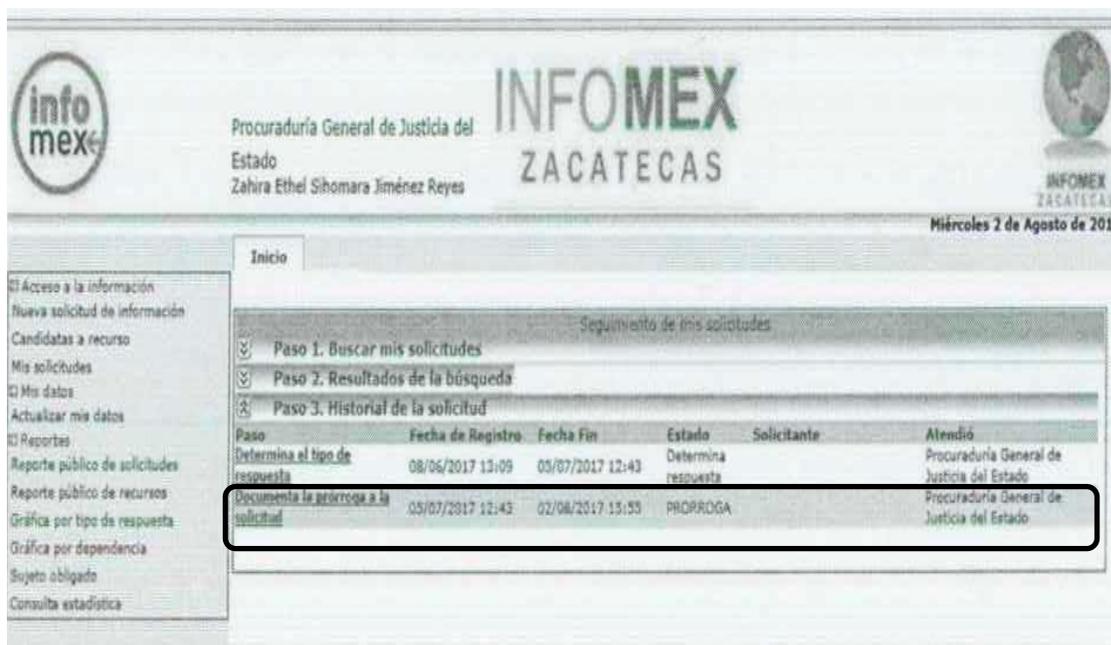
Estado de Zacatecas, que a la letra dice: **“Artículo 101. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla”**; situación que a decir de la ahora recurrente no se cumplió.

Ese término puede observarse de manera clara en el siguiente cuadro:

Fecha de la solicitud	Fecha de vencimiento para dar respuesta	Días hábiles transcurridos
08/Junio/2017	06/Julio/2017	20

Sin embargo, se ha de tomar en consideración lo referido por el sujeto obligado en sus manifestaciones, así como las pruebas presentadas, con las cuales le dio atención al asunto que nos ocupa.

En ese orden de ideas, es de hacer notar que el sujeto obligado logra justificar haber solicitado una prórroga justo un día antes del vencimiento del plazo para proporcionar respuesta; es decir, el día cinco de Julio del año en curso, lo cual acredita con las capturas de pantalla extraídas del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información que enseguida se reproducen:



ID	Título	Tipo	Entidad	Fecha de Ingreso	Fecha de Respuesta	Fecha de Cierre
00335817	Información disponible via INFOMEX	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	15:26	23:59	14:48
00351217	Documenta la prórroga a la solicitud	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	08/06/2017 11:35	06/07/2017 23:59	05/07/2017 12:42
00351317	Documenta la prórroga a la solicitud	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	08/06/2017 11:38	06/07/2017 23:59	05/07/2017 12:43
00351517	Documenta la prórroga a la solicitud	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	08/06/2017 13:09	06/07/2017 23:59	05/07/2017 12:43
00337617	Determina el tipo de respuesta	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	13/06/2017 11:17	09/08/2017 23:59	01/08/2017 08:00
00358317	Determina el tipo de respuesta	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	13/06/2017 12:34	09/08/2017 23:59	01/08/2017 08:00
00385117	Determina el tipo de respuesta	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	22/06/2017 19:33	04/08/2017 23:59	22/06/2017 19:33
00385217	Determina el tipo de respuesta	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	22/06/2017 19:34	04/08/2017 23:59	22/06/2017 19:34
00389317	Determina el tipo de respuesta	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	22/06/2017 19:40	04/08/2017 23:59	22/06/2017 19:40
00386417	Determina el tipo de respuesta	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	23/06/2017 11:50	07/08/2017 23:59	23/06/2017 11:50
00386517	Determina el tipo de respuesta	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	23/06/2017 12:00	07/08/2017 23:59	23/06/2017 12:00
00402217	Determina el tipo de respuesta	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	29/06/2017 20:15	11/08/2017 23:59	29/06/2017 20:15
00404217	Determina el tipo de respuesta	Electronica	Procuraduría General de Justicia del Estado	30/06/2017 16:18	14/08/2017 23:59	30/06/2017 16:18

Estas evidencias las robustece con una acta de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete que se tiene a la vista, referente a la Reunión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, en cuyo punto único se determinó confirmar la propuesta de solicitud de prórroga emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado, en relación a la solicitud de información registrada con el número de folio 00351517 que fuera presentada el día ocho de junio de la misma anualidad.

De lo anterior se desprende, que la prórroga solicitada en tiempo por el sujeto obligado no estaba visible directamente en la Plataforma Nacional de Transparencia pero sí en el Sistema Infomex, y dado que ambos medios electrónicos conforman el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), no resulta procedente el motivo de inconformidad expuesto por ***** , actualizándose así la causal prevista en el artículo 184 fracción IV en relación con el 183 fracción III de la Ley, los cuales señalan literalmente lo siguiente:

[...]

Artículo 184. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]

Artículo 183. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 171 de la presente Ley;

No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho de ***** para que en caso de cumplirse el término concedido en la prórroga para proporcionar

respuesta a su solicitud, y el sujeto obligado no le proporcionare respuesta, presente su recurso ante esta propia instancia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-121/2017** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

The logo for izai, featuring the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales